

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

Ciudad

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

Demandante: ROBINSON ALFONSO PASCUALES VILORIA

Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

Radicado: 2021 – 00357

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, encontrándome dentro del término procesal presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 19 de agosto de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES

En el auto admisorio de la demanda, el Juez refiere que al presente asunto se le dará el trámite que dispone el artículo 390 del C. G. P. y siguientes, esto es, proceso verbal sumario. El inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso, establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Por su parte, el artículo 101 de la norma arriba referida, señala que dentro del término para contestar la demanda en escrito separado se deberá indicar las razones y fundamentos de hecho y derecho que sustentan las excepciones, en igual sentido determina la limitación a las causales descritas en la regulación procesal, siendo aplicable en el presente asunto las siguientes:

A) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

El Código General del Proceso en el numeral 5 del artículo 100¹ señala como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, siendo por regla general indispensable el cumplimiento de estos para poder iniciar la demanda.

En el auto de fecha 19 de agosto de 2021, no se tuvo en cuenta la demanda no cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso que entre otros prescribe en el numeral 11:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

11. Los demás que exija la ley."

Al respecto, la ley 640 de 2001 en los artículos 35 y 38 establece:

"REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

ARTICULO 35. Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009

(...)"

"ARTICULO 38. Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios. Declarado exequible Sentencia Corte Constitucional 1195 de 2001"

En atención a la revisión efectuada de la demanda y los anexos y con base en los artículos citados de la Ley 640 de 2001, se establece la conciliación extrajudicial como un "requisito de procedibilidad" para asuntos civiles, instancia a la cual se debe acudir antes

¹ *"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
(...)"

de iniciar el proceso declarativo ante la jurisdicción ordinaria con excepción de los trámites referidos en la citada Ley, que son el de expropiación y los divisorios. Para el presente asunto, si bien se trata de un proceso declarativo no corresponde a aquellos de expropiación o divisorios, por lo que no se aplica la excepción.

De conformidad con lo anterior, la conciliación es un requisito que la parte demandante no cumplió como lo exige la Ley, lo que tiene como consecuencia que deba rechazarse de plano la demanda por la ausencia de este, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de Código General Del Proceso y el artículo 36 de la ley 640 de 2001, los cuales expresan:

Código General del Proceso

"ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

(...)"

Ley 640 de 2001

"ARTICULO 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta Ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda. Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009.

(...)"

Por la naturaleza del asunto en particular y con los argumentos señalados se evidencia una afectación al curso del trámite de la acción instaurada, pues el demandante no demostró haber agotado el requisito de procedibilidad, situación que configura una violación a los presupuestos procesales y en consecuencia deberá revocarse el auto admisorio.

B) NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

El 30 de noviembre de 2001, se celebró entre El Departamento de la Guajira y El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX el Contrato No. 017F-2001, mediante el cual se constituyó el "FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA-ICETEX" cuya finalidad es "el otorgamiento de créditos educativos reembolsables a estudiantes oriundos del Departamento de la

Guajira, o domiciliados en el por un lapso no inferior a 5 años que demuestren necesidad económica y actitud académica para que puedan iniciar y continuar sus estudios universitarios a nivel de pregrado en Colombia y Postgrado en el país y en el Exterior."

En el citado convenio se determinó que el ICETEX actúa como administrador del Fondo y su obligación de recuperar la cartera, así:

"CLÁUSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.- El Administrador del Fondo será directamente el ICETEX por intermedio de la Regional CESAR, en coordinación directa con la Oficina del Icetex en la Guajira. Para los efectos operativos, se apoyará en las demás Regionales que sea necesario, de acuerdo con la estructura legal y administrativa del Instituto.

*CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ICETEX.- EL ICETEX se obliga a:
[...] e) Gestionar la recuperación de cartera; [...]"*

Así mismo, la cláusula sexta del convenio señala que los gastos de administración del Fondo corresponden al 10% de cada consignación que para dicho fondo se efectúe a los beneficiarios, porcentaje que el ICETEX tomará directamente de los recursos del Fondo. Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título XIII - Capítulo I del Código de Comercio, el ICETEX ostenta la condición de mandatario del constituyente del Fondo, la Gobernación de La Guajira, en cuanto a su administración se refiere.

Por otra parte, el Decreto 3155 de 1968 "Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior", en su artículo segundo establece lo siguiente:

"EL ICETEX tendrá como finalidad fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación a través de préstamos personales y otras ayudas financieras a los estudiantes y a sus familiares y la óptima utilización del personal de alto nivel. Para el cumplimiento del objetivo anterior el ICETEX ejercerá las siguientes funciones:

...e) Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de estudios en el exterior de los funcionarios del Estado, con las excepciones que el Decreto Reglamentario determine.

...f) Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos del país como en el exterior.

...j) Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior no universitaria.

Con base en lo anterior y en atención a la participación de la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA en la creación del FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA-ICETEX como constituyente del este, es acertado concluir que su

participación y comparecencia en el proceso es necesaria en calidad de mandante, puesto que el ICETEX tiene asignadas las funciones solo de administración.

El sustento normativo de la obligatoriedad para la concurrencia de todas las partes que haya sido intervinientes en la relación sustancial que originó el proceso lo establece con precisión el artículo 61 de Código General del Proceso en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)"

En el asunto en particular, la integración del litisconsorcio necesario está dada por la naturaleza de la relación que tiene la Gobernación del Departamento de La Guajira en la creación del FONDO JENARO DÍAZ JORDÁN, y que como se indica en el Interadministrativo No. 017F - 2001, la Junta Administradora del Fondo es quien imparte instrucciones al ICETEX respecto de la adjudicación de los créditos académicos y el recaudo de los dineros asignados para ello.

Como conclusión de lo expuesto y con el fin de evitar nulidades que afecten la validez del trámite y curso normal de la acción instaurada se debe integrar de manera adecuada el litisconsorcio necesario y vincular a la Gobernación de La Guajira, pues como lo indica la ley sin su presencia no es posible dictar sentencia.

II. PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1- Convenio Interadministrativo No. 017F-2001 de fecha 30 de noviembre de 2001, celebrado entre el Departamento de La Guajira y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX mediante el cual se constituyó el "FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA-ICETEX"
- 2- Reglamento del "FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA-ICETEX"
- 3- Copia de las Resoluciones con las cuales el autorizaron los desembolsos con ocasión del crédito educativo del que fue beneficiario el demandante y cuyos recursos provenían del "FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA-ICETEX".
- 4- Certificación expedida la Vicepresidencia de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo Y Estudios Técnicos en el Exterior –

ICETEX, documento que explica de manera cronológica y ordenada el origen de la obligación y el estado actual de la misma.

III. ANEXOS

Anexo al presente escrito:

1. Poder conferido a la suscrita para actuar en el presente asunto.
2. Los documentos enunciados como pruebas.

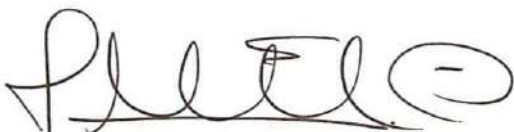
IV. PETICIÓN

Solicito al Señor Juez conceder el recurso, revocar el auto que admitió la demanda y ordenar la corrección de los defectos formales de la demanda de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso y se cite al litisconsorte necesario.

IV. NOTIFICACIONES

Las partes en las aportadas en la demanda y la suscrita apoderada las recibe en la carrera 46 No. 22 B – 20, oficina 216, Torre Empresarial Salitre Office en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos laponte@icetex.gov.co y maryaponte@gmail.com inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA y celular 3112360492.

Atentamente,



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO
C.C. No 52.221.584 de Bogotá D. C
T. P. No 118.851 C. S. de la J.



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>

RV: PODER PROCESO DECLARATIVO RAD. No. 2021-00357

1 mensaje

Ana Lucy Castro Castro <alcastro@icetex.gov.co>

23 de septiembre de 2021, 22:53

Para: Luz Mary Aponte Casteblanco <laponte@icetex.gov.co>, LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>

Cc: Adriana Marin Bernal <amarin@icetex.gov.co>, Arinel Villalobos Riveros <avillalobos.cont@icetex.gov.co>

Dra. Luz Mary,

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que señala: "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", le remito el siguiente poder:

Señores**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA****Ciudad****E. S. D.****Referencia:** PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.**Demandante:** ROBINSON ALFONSO PASCUALES VILORIA**Demandados:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**Radicado:** 2021 – 00357**ASUNTO: PODER**

ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.499 y con la Tarjeta Profesional No. 74.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, según Resolución 0105 del 12 de febrero de 2020, transformado en entidad financiera de carácter especial con la Ley 1002 de 2005, y conforme las funciones previstas en el artículo 8 del Decreto 380 de 2007 y en el artículo 9 de la Resolución 662 del 10 de mayo de 2018 para representar al ICETEX, respetuosamente por medio del presente escrito, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, para que asuma la representación de la entidad dentro del proceso de la referencia, con la totalidad de facultades que fueren indispensables para el desarrollo del objeto indicado.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO
C.C. No 52.221.584 de Bogotá D. C.
T. P. No 118.851 C. S. de la J.
Correo electrónico: maryaponte@gmail.com
laponte@icetex.gov.co
(+57) (601) 3821670 - 3112360492
Cra. 3 No. 18-32 - Bogotá, D.C.
www.icetex.gov.co

Cordial saludo,



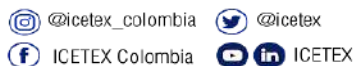
Ana Lucy Castro Castro

Jefe Oficina Asesora Jurídica

 alcastro@icetex.gov.co

 (57+1) 3821670

 Carrera 3 No. 18 – 32



Impulsamos

PROYECTOS DE VIDA BRINDANDO LAS MEJORES
alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



" IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíen la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos. cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley.

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

RESOLUCIÓN No 0105

12 FEB 2020

**"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo
de libre nombramiento y remoción"**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2º del Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, el Acuerdo No. 0013 del 21 de febrero de 2007 y el Decreto 1570 del 16 de agosto de 2018 y

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Nombrar a ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.743.499 de Bogotá, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Grado 03, con una asignación básica mensual de \$7.144.989.

ARTICULO 2º. El servidor público nombrado mediante la presente resolución deberá tomar posesión del cargo en los términos que señala la Ley.

ARTICULO 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB 2020



**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
PRESIDENTE**

Código: F75	ACTA DE POSESIÓN	 ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos
Versión: 4		
Fecha: 20/11/2019		
Página 1 de 1		

NÚMERO	5
--------	---

En Bogotá D.C, el día 17 de febrero de 2020 se presentó en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, la señora ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 51.743.499, titular del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Grado 03, con el fin de tomar Posesión

En el empleo de: **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA GRADO 03**

correspondiente a la dependencia: **OFICINA ASESORA JURÍDICA**

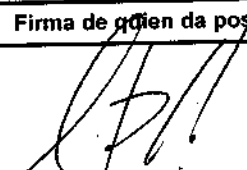
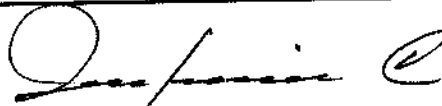
bajo el carácter de: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**

con una asignación básica de: **\$ 7.144.989**

Nombramiento realizado mediante la Resolución: **0105 del 12 de febrero de 2020**

El posesionado prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en la constitución Política, la Ley y en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El Grupo de Talento Humano ha realizado la verificación del cumplimiento de requisitos de formación académica y de experiencia de la persona que toma posesión del cargo de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, los cuales reposan en la respectiva historia laboral. Para constancia de lo cual suscribe la presente acta de posesión.

Firma de quien da posesión	Firma del posesionado
	
Firma del Coordinador del Grupo de Talento Humano	C.C. No. <u>51.743.499</u>
	

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

*Por medio de la cual se delegan unas funciones***EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; el Decreto 380 de 2007, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007; y Resolución 2324 de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal del ICETEX, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y así mismo precisa que “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que el parágrafo del artículo 12º de la Ley 489 de 1998, señala que en lo que refiere a la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política Colombiana en sus artículos 196 inciso 4, 209, 211 y 305 numeral 3, en ocasiones de manera general, y en otras de forma específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un funcionario que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

compra y/o de servicio y convenios que se requieran para dar cumplimiento a la política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX, definida a través del Acuerdo No. 047 del 22 de diciembre de 2010, los demás que se requieran para la ejecución y desarrollo de los programas Internacionales y el debido cumplimiento de las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX.

- 6. Firmar los contratos, órdenes de servicio o de compra, adicionales, modificatorios, transaccionales y demás convenios que se requieran para contratar el suministro de tiquetes aéreos internacionales con servicios complementarios, de conformidad con el programa de Movilidad Académica a través del cual estudiantes chinos viajan a Colombia a enseñar mandarín y cultura China y a perfeccionar el idioma español en Instituciones de Educación Superior en diferentes regiones del País.*
- 7. Efectuar el seguimiento y supervisión del contrato, orden de servicio o de compra, adicional, modificatoria, transaccional y demás contratos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones que se delegan mediante la presente Resolución.*

ARTÍCULO NOVENO: *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Notificarse en representación de la Entidad, de los autos admisorios de las demandas, en toda clase de Acción Judicial promovida contra ICETEX.*
- 2. Notificarse en representación de la Entidad, de toda clase providencia, Acto Administrativo, oficio o requerimiento expedidos en el curso de cualquier acción judicial, prejudicial, extrajudicial o actuación administrativa en la que el ICETEX sea parte o vinculado.*
- 3. Promover los procesos civiles, laborales, policivos, penales y contenciosos administrativos en defensa de los intereses del ICETEX.*
- 4. Constituirse en parte civil en los procesos civiles, que se adelante por la comisión de delitos que lesionen los intereses del ICETEX y así mismo, promover en los casos que corresponda, los incidentes de reparación integral respectivos.*
- 5. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios en ejercicio del derecho de defensa y contradicción del ICETEX así como pronunciarse respecto de aquellos promovidos contra providencias emitidas en el curso de procesos judiciales y administrativos en los que sea parte el ICETEX.*
- 6. Ejercer la Representación Legal del ICETEX en todos aquellos actos de carácter judicial, procesal, administrativo y policivo que se susciten ante cualquier Entidad Pública Nacional o Territorial y ante los Órganos de Control, en defensa de los intereses de la Entidad.*
- 7. Presidir las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX como delegado del Presidente de la Entidad y expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Reglamento del Comité de Conciliación del ICETEX y de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y presentar los*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

informes de la gestión del mismo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado o a la autoridad que haga sus veces.

8. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Audiencias de Conciliación extrajudicial y judicial en que intervenga la Entidad, facultad que igualmente podrá conferir a los apoderados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados para defenderla judicial y extrajudicialmente.*
9. *Actualizar la información de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en las que interviene el ICETEX, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado administrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.*
10. *Expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Procedimiento Administrativo de Jurisdicción Coactiva del ICETEX.*
11. *Conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma en todos aquellos procesos en los que sea parte el ICETEX, haciendo el seguimiento y control e informar a la Presidencia, en cada evento para el cual se otorgue el respectivo poder de representación judicial.*
12. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Acciones de Tutela, impugnaciones contra los fallos adversos a los intereses de la Entidad y de sus funcionarios así como en el trámite de los Incidentes de Desacato.*
13. *Expedir los Actos Administrativos y ordenar el gasto para dar cumplimiento al pago de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales derivadas de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte el ICETEX.*
14. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora Jurídica, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
15. *Solicitar y recibir en representación del ICETEX los depósitos y títulos judiciales constituidos a favor de la Entidad; facultad para cuya ejecución podrá conferir poder especial a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma.*
16. *Suscribir, aclarar, corregir y/o adicionar, las escrituras públicas de compra o venta de inmuebles en negocios jurídicos en los que intervenga el ICETEX.*
17. *Suscribir los formularios de traspaso de vehículos automotores y expedir las certificaciones a través de las cuales se levantan las limitaciones de dominio que pesan sobre vehículos automotores con ocasión del programa retorno de profesionales y técnicos colombianos residentes en el exterior.*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

ARTÍCULO DECIMO. - Delegar en el JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y DE MERCADEO, las funciones que se detallan a continuación:

1. Expedir los actos y comunicaciones relacionados con la atención al usuario y los demás de competencia de la Oficina Comercial y de Mercadeo.
2. Actuar como ordenador del gasto para celebrar contrato de prestación de servicios de atención al usuario, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.
3. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Comercial y de Mercadeo, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV).
4. Actuar como ordenador del gasto para contratar el servicio de un operador logístico para la realización de los eventos institucionales, talleres, reuniones de trabajo y demás eventos requeridos del ICETEX, o que se encuentren dentro del portafolio internacional de la Entidad, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Delegar en los Asesores Comerciales de Presidencia de las ZONAS CENTRO, SUROCCIDENTE, ORIENTE, NORTE Y NOROCCIDENTE, dentro del ámbito de su competencia y en la zona de influencia a la cual se encuentra asignados cada uno, las funciones que se detallan a continuación:

1. Realizar las intervenciones y/o la supervisión de convenios de Alianzas estratégicas que sean suscritos con entidades públicas y privadas ubicadas en las zonas de su influencia, que tengan por objeto cofinanciar crédito educativo en el marco de proyecto ACCES.
2. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Territorial, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).
3. Realizar la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios de Atención al Usuario en las zonas de su influencia, así como de sus adicionales y modificatorios.
4. Actuar como ordenador del gasto para el pago de servicios públicos, impuestos, administración, multas, tasas y contribuciones, y de cualquier otro pago que se facture al ICETEX, en los puntos de atención que hacen parte de la zona territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Delegar en EL JEFE OFICINA DE RIESGOS, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

RESOLUCIÓN No. 0662-18
(10 MAY 2018)

Por medio de la cual se delegan unas funciones

con asuntos de la Oficina de Riesgos, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Delegar en EL JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora de Comunicaciones, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, deroga las Resoluciones Nos. 1071 de 2013, 0941 de 2016 y 2077 de 2017, y las demás normas le que sean contrarias.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D. C., a los 10 MAY 2018


VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente

Proyectó: Ana Sofía Suarez Piña / Abogada Secretaria General
Revisó: Mónica Roberto Gonzalez / Asesora Secretaria General
Aprobó: Mónica María Moreno B. / Secretaria General



Clase
1

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR**
"MARIANO OSPINA PEREZ"

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 017F-2001 ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PEREZ "ICETEX"**

Entre los suscritos a saber, por una parte **HERNANDO DELUQUE FREYLE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.164.386 expedida en Bogotá D.E., en su condición de Gobernador del Departamento de la Guajira, debidamente autorizado mediante Ordenanza número 051 de 1998, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **LUZ MARINA CHICA ARANGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.292.980 de Manizales, en su calidad de Directora General del Instituto Colombiano de Crédito educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "**Mariano Ospina Pérez**" - **ICETEX**, nombrada por Decreto 2195 de octubre 26 de 1.998, debidamente autorizada por la Junta Directiva según consta en Acuerdo número 028 de mayo 15 de 1.991, quien en adelante se denominará **EL ICETEX**, se ha acordado celebrar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATANTE** se compromete a constituir en el Icetex un Fondo que se denominará **FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA - ICETEX**. **CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL FONDO.-** Dicho Fondo estará destinado a otorgar créditos a estudiantes oriundos del departamento de la Guajira o domiciliados en él por un lapso no inferior a 5 años, que demuestren necesidad económica y aptitud académica para que puedan iniciar y continuar estudios universitarios a nivel de Pregrado en Colombia y de Postgrado en el país y en el exterior, por medio de créditos reembolsables. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL FONDO.-** El Fondo se Constituirá por: a) Un valor inicial de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/Cte.**, b) Recursos propios, c) Aportes de presupuestos nacionales e internacionales, d) Aportes de organizaciones no gubernamentales (**ONG**). **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por el Departamento en la cuantía que considere conveniente en razón de los compromisos que adquiera. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL ICETEX** solo se hará responsable para efectos del presente convenio y de los que celebre con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por el Departamento, descontado el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del Fondo. En consecuencia, el **ICETEX** no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobado para cada beneficiario hasta tanto no lo haya recibido del contratante. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente convenio se imputará con cargo al presupuesto del Departamento



10801

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR**
"MARIANO OSPINA PEREZ"

de la Guajira, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2908 de fecha 22 de octubre de 2001, Inversión 01-3-5 12-20 de la Secretaría de Hacienda Departamental. APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRACION DEL FONDO.- El Administrador del Fondo será directamente el **ICETEX** por intermedio de la Regional **CESAR**, en coordinación directa con la Oficina del Icetex en la Guajira. Para los efectos operativos, se apoyará en las demás Regionales que sea necesario, de acuerdo con la estructura legal y administrativa del Instituto.

CLAUSULA SEXTA: GASTOS DE ADMINISTRACION.- EL **ICETEX** tomará del Fondo por concepto de gastos de Administración el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de los desembolsos efectuados a cada beneficiario.

PARAGRAFO: Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados directamente por el **ICETEX** de los recursos del Fondo.

CLAUSULA SEPTIMA: JUNTA ADMINISTRADORA.- Para efectos del presente convenio se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo. Esta Junta estará integrada por: a) El Gobernador del Departamento de la Guajira o su Representante; b) El Secretario de Educación de la Guajira o su Representante; c) El Director de la Regional Cesar del **ICETEX** o su delegado; d) El Coordinador de la Oficina del Icetex en la Guajira.

CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- Serán funciones de la Junta Administradora, además de las señaladas anteriormente: a) Expedir el reglamento Operativo del Fondo; b) Aprobar los Créditos Educativos que se hicieren con cargo al Fondo; c) Autorizar los gastos extraordinarios que conlleve la administración del Fondo, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos del mismo; d) Examinar los informes que presente el **ICETEX**; e) Ordenar el castigo de la cartera que prescribiese; f) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARAGRAFO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá estar en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y contendrá los siguientes aspectos: a) Areas de estudio a financiar, en concordancia con el desarrollo Departamental; b) Modalidades de capacitación para las cuales se considera la financiación; c) Rubros cubiertos por el crédito educativo; d) Garantías exigibles a los beneficiarios; e) Obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios, además de las estipuladas en el presente convenio; f) Causales de suspensión del crédito educativo; g) Otros aspectos que se consideren pertinentes.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ICETEX.- EL **ICETEX** se obliga a: a) Invertir los dineros disponibles del Fondo; b) Incrementar los recursos del Fondo con los rendimientos de la Inversión; c) Exigir a los beneficiarios la presentación y legalización de los documentos necesarios para el crédito. d) Girar oportunamente a los beneficiarios los valores



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR**
"MARIANO OSPINA PEREZ"

aprobados por la Junta Administradora; e) Gestionar la recuperación de la cartera; f) Informar semestralmente a la Gobernación sobre la gestión del Fondo, especialmente en lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; g) Devolver al término del convenio los valores que resulten a favor del Departamento.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.- Es obligación del contratante depositar oportunamente en el ICETEX los recursos que se destinan para el Fondo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los créditos que se conceden por el presente Fondo, tendrán el carácter de reembolsables en dinero. Los beneficiarios del Fondo deberán firmar una carta de compromiso y un pagaré con espacios en blanco a favor del ICETEX, respaldado con la firma de un codeudor solidario, por el valor de las obligaciones contraídas con el Fondo. En la carta de compromiso el beneficiario y el codeudor autorizan al ICETEX para llenar los espacios en blanco del pagaré, al tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio. Se comprometen además a cumplir las obligaciones estipuladas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y el Reglamento Operativo del Fondo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERESES DEL CRÉDITO EDUCATIVO.- En los créditos educativos que se otorguen con cargo a los recursos del presente Fondo se liquidará intereses normales o corrientes del doce por ciento (12%) anual. En caso de mora se liquidará un interés adicional del veinticuatro por ciento anual (24%) sobre el saldo capital vencido.

PARÁGRAFO: La aplicación de estas tasas de interés se supeditarán a los topes legales establecidos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRIMA DE GARANTIAS.- El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que le efectúe, con el objeto de cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario. En caso de presentarse este evento, el ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital adeudado por el beneficiario a la fecha del suceso, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el ICETEX.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECAUDO DE CARTERA.- El capital de cartera recaudado ingresará al Fondo y los intereses corrientes y moratorios ingresarán al ICETEX como contraprestación por la administración y cobro de la cartera.

PARAGRAFO: Por capital recuperado se entiende el capital girado al beneficiario más los intereses generados durante el periodo de estudios.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DURACION DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento y se renovará automáticamente si no hubiera objeción en algunos de sus puntos por cualquiera de las partes, en los tres (3) meses anteriores a la fecha de vencimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.- El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.- El presente

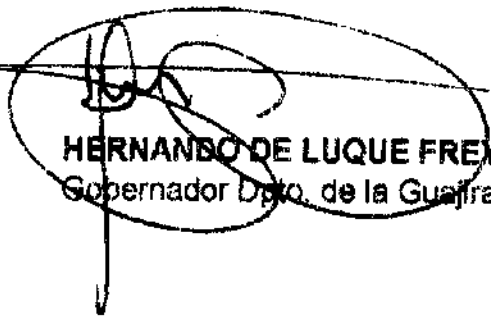
h



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR**
"MARIANO OSPINA PEREZ"

convenio terminará en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento del Contratante en efectuar las consignaciones dentro de los plazos convenidos; c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION Y LIQUIDACION DEL FONDO.** La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la liquidación del Fondo en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la declaratoria de terminación, mediante acta, dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX y la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de terminación, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado a los beneficiarios del Fondo; c) Gastos de Administración; d) Recuperación de cartera; e) Rendimientos generados por las Inversiones; f) Suma a favor o cargo del contratante. **PARAGRAFO:** En caso de terminación del convenio, los pagarés y las cartas de compromiso firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan efectuado y estén vigentes, se endosarán y cederán a favor del contratante, exonerándose de esta manera al ICETEX de todas las obligaciones emanadas del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes. **CLAUSULA VIGESIMA: EJECUCION.** Para la ejecución válida del presente convenio se requiere el registro presupuestal correspondiente.

El presente convenio se firma en Riohacha a los 30 NOV. 2001


HERNANDO DE LUQUE FREYLE
Gobernador Depto. de la Guajira


LUZ MARINA CHICA ARANGO
Directora General ICETEX



INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PEREZ"

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO
FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA CONSTITUIDO POR EL CONVENIO CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "ICETEX"

CAPITULO 1: DEL OBJETO Y ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTICULO PRIMERO: El Fondo de Capacitación denominado FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - ICETEX, estará destinado a la financiación de matriculas a nivel de formación técnica, profesional, tecnológica y universitaria a nivel de pregrado y postgrado a estudiantes en el País y en el exterior, del Departamento de la Guajira o con Residencia mínima de 5 años, buenos resultados académicos, que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento operativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Crédito Educativo del Departamento de la Guajira será administrado por una Junta integrada por:

- a.- El gobernador, o su delegado.
- b.- El Secretario de Educación de la Guajira o su Representante.
- c.- Representante de las Empresas aportantes.
- d.- El Representante de ICETEX Seccional Guajira.

PARAGRAFO.- Actuará como Secretario de la Junta el funcionario del Icetex designado para tal fin y podrán asistir los funcionarios que de una y otra parte considere necesario para el buen funcionamiento del mismo, así como también personas que por su preparación especial puedan asesorarla en asuntos de su competencia. Dichas personas tendrán voz pero no voto.

ARTICULO TERCERO. LA Junta Administradora tendrá como funciones principales las siguientes:

- a.- Establecer las políticas para la correcta ejecución del Convenio.
- b.- Seleccionar los beneficiarios del fondo teniendo en cuenta sus calidades académicas y socioeconómicas.
- c.- Decidir sobre la suspensión y renovación de crédito educativo.
- d.- Evaluar la ejecución del programa de capacitación en desarrollo del presente Convenio . Su ejecución presupuestal y el castigo de cartera o la recuperación de la cartera cuando a ello hubiere lugar.
- e.- Decidir los demás asuntos de su competencia.

ARTICULO CUARTO. La Junta Administradora del Fondo se reunirá ordinariamente una (1) vez al semestre y extraordinariamente cuando sea necesario, previa citación por parte del Secretario de la Junta a cada uno de los miembros.

PARAGRAFO.- Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, tendrán carácter obligatorio para las partes contratantes y se consignaran en Actas suscritas por quienes en ella intervinieron.

ARTICULO QUINTO. La Administración y operación del Fondo estará a cargo de las Oficinas del Icetex Seccional Guajira y en coordinación con la Regional Cesar.

ARTICULO SEXTO.- El fondo de crédito educativo del Departamento de la Guajira - Icetex, financiara las modalidades de Corto, Mediano y Largo Plazo, inicialmente el costo de la matricula hasta un tope, de acuerdo a los topes máximo que maneja Icetex, pregrado, postgrado universidad publica, privada ----- a las estudiantes que tienen créditos largo Plazo con ICETEX se le puede conceder el restante de la Matricula en la modalidad anterior; descritos y de acuerdo a las posibilidades económicas del beneficiario.

* ARTICULO SEPTIMO.- Requisitos para ser beneficiarios del Fondo:

- a.- Ser oriundo del Departamento de la Guajira o con permanencia por lo menos de 5 años.
- b.- Formulario de solicitud de crédito.
- c.- Constancia de matricula expedida por la universidad especificando el semestre a cursar, costos y programa que adelanta , pruebas icfes para iniciar, notas del semestre anterior o cursado.

- e.- Fotocopia del documento de identidad.
- f.- No tener crédito vigente ni cartera con ICETEX.

②ARTICULO OCTAVO.- Presentación de la solicitud.- Los aspirantes a los créditos deben ser postulados por la Junta Administradora del Fondo, presentando sus documentos señalados en el artículo anterior y remitidos al Icetex.

ARTICULO NOVENO.- Los créditos serán aprobados por la junta administradora del Fondo de la cual se levantará un acta de la reunión para que el Icetex proceda a la legalización de los créditos otorgados mediante la firma de carta de compromiso y pagaré diseñados para tal fin, lo no contemplado se regirá por lo establecido en el reglamento de crédito Icetex.

ARTICULO DECIMO.- RENOVACION. A los estudiantes que se le adjudique el crédito deben estar pendiente semestralmente de renovar su crédito para lo cual deben anexar los siguientes documentos:

- a.- Formato de renovación que debe ser reclamado en la Gobernación.
- b.- Constancia del semestre que cursa con el valor de la matrícula
- c.- Notas del semestre cursado.

PARAGRAFO.- No habrá renovación automática.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES. Las obligaciones del beneficiario de crédito son las siguientes:

- a.- Desarrollar satisfactoriamente el programa de estudios.
- b.- Presentar ante la Junta Administradora al finalizar el semestre certificado de calificaciones o su equivalente.

c.- Informar oportunamente por escrito, la suspensión temporal o definitiva de los estudios

explicando los motivos que la ocasionaron.

- d.- Cancelar al Icetex el 1% sobre cada desembolso que este efectúe con ocasión del crédito concedido, con el objeto de cancelar la prima de seguro por muerte o invalidez absoluta, dinero que el Icetex descontara directamente del desembolso.

e.- Cancelar oportunamente las cuotas asignadas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- El Icetex y la Junta Administradora llevara el control académico de los beneficiarios de los créditos educativos exigirá la presentación de certificados que permitan hacer un riguroso seguimiento de los planes de estudios respectivos.

* ARTICULO DECIMOTERCERO.- Serán causales de suspensión temporal o definitiva del crédito educativo las siguientes:

a.- Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios debidamente justificado en cuyo caso la Junta Administradora considerara la posibilidad de financiar nuevamente el periodo académico suspendido.

b.- Cierre temporal del centro docente donde el beneficiario realiza el programa de estudios, para este evento, el beneficiario tendrá derecho a la financiación del periodo académico suspendido cuando esta se reanude.

Perdida del semestre académico.

Expulsión del centro docente.

Terminación de los periodos lectivos en que normalmente esta dividido el programa académico.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- La Junta Administradora llevara el control académico de los beneficiarios de los créditos educativos y exigirá la presentación de certificados que permitan hacer un riguroso seguimiento de los planes de estudios respectivos.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Icetex suspenderá los desembolsos en forma definitiva previa decisión de la Junta Administradora del Fondo por las siguientes causales:

a.- Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del beneficiario.

b.- Abandono injustificado del programa de estudios, 2 semestres consecutivos sin renovar.

c.- Mala conducta académica del beneficiario, sostener un puntaje de 3.2.

d.- Haber presentado documentos adulterados para la obtención del crédito.

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR**
"MARIANO OSPINA PEREZ"

- e.- Expresa voluntad de retiro definitivo del beneficiario del programa de estudios o de suspender el crédito.
- f.- Cierre definitivo del programa de estudios.
- g.- Muerte o incapacidad física o mental del beneficiario.

PARAGRAFO.- La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos y la terminación del contrato, se hará mediante comunicación motivada expedida por el

ICETEX y autorizada por la Junta Administradora del Fondo, y salvo en los casos anunciados en los literales f, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Los crédito educativo otorgados causaran un interés anual 12% .

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- La Junta Administradora estudiara las solicitudes de Renovación de créditos otorgados inicialmente, siempre y cuando el beneficiario haya cumplido los requisitos enunciados en el Convenio de Crédito Educativo y en este reglamento.

ARTICULO DECIMOOCCTAVO.- Las disposiciones que no se encuentren contempladas en el presente reglamento se regirán por las normas de crédito educativo del Icetex vigente.

ARTICULO DECIMONOVENO.- La Junta Administradora deberá tener en cuenta para la selección de los beneficiarios los siguientes criterios.

- a.- Insuficiencia de recursos.
- b.- Excelencia académica.
- c.- Importancia del programa para el desarrollo del Departamento.

ARTICULO VIGESIMO.- Las decisiones de selección de los beneficiarios debe ser tomada por la junta administradora del Fondo, y será comunicada por escrito a través de las oficinas de Icetex seccional Guajira y al Departamento de la Guajira.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Administradora del Fondo.

Dado en Riohacha a los 31 días del mes de Octubre de dos mil uno (2001).



Gobernador de la Guajira



Secretario de Educación Departamental



Representante

ICETEX - Guajira

LA VICEPRESIDENCIA DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“ICETEX”

CERTIFICA:

- Que el 30 de noviembre de 2001, se celebró entre El Departamento de la Guajira y El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX el Contrato No. 017F-2001, mediante el cual se constituyó el “FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA-ICETEX”
- Que la finalidad principal del Fondo según Otrosí de modificación al convenio No. 017F-2001 firmado el 16 de octubre de 2014, consiste en el otorgamiento de créditos educativos condonables a estudiantes oriundos del Departamento de la Guajira, o domiciliados en el por un lapso no inferior a 5 años que demuestren necesidad económica y actitud académica para que puedan iniciar y continuar sus estudios universitarios a nivel de pregrado en Colombia y Postgrado en el país y en el Exterior.
- Que según establece el Artículo Octavo del Reglamento Operativo del Fondo, los aspirantes al crédito debían ser postulados por la Junta Administradora del Fondo, presentando los documentos de solicitud del crédito descrito en el Artículo Séptimo del citado Reglamento y remitido al Icetex.
- Que según establece el Artículo Noveno del Reglamento Operativo, los créditos eran aprobados por la Junta Administradora del Fondo, para lo cual se levantaba un acta de la reunión para que el Icetex procediera a la legalización de los créditos otorgados mediante la firma de carta de compromiso y pagaré.
- Que, revisada las bases de datos del ICETEX, se evidenció que el señor **PASCUALES VILORIA ROBINSON ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No 72.288.779 es beneficiario del “**FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA-ICETEX**” desde el año 2004, crédito adjudicado para cursar sus estudios profesionales en el programa de INGENIERÍA INDUSTRIAL en la UNIVERSIDAD LIBRE de Barranquilla. Que se adjuntan soportes presentados al icetex para proceder con el giro de adjudicación del crédito.
- Que revisada la Base de Datos del Icetex, en el año 2004, fecha para la cual fue adjudicado el crédito del Señor PASCUALES VILORIA ROBINSON ALFONSO, la finalidad del convenio No. 017F-2001 era otorgar créditos de carácter REEMBOLSABLES, por lo que no aplica el beneficio de condonación para los créditos adjudicados anterior al otrosí de modificación del convenio firmado el 16 de octubre de 2014.
- Que, revisadas las bases de datos del ICETEX, el crédito se registró en los aplicativos con el código 1232521863963-3, id solicitud no 2207453.
- Que, según establece el Reglamento Operativo en su Artículo Decimo, las renovaciones de los créditos debían ser solicitadas semestralmente por los beneficiarios, presentando los siguientes documentos: formato de renovación, el cual debía ser reclamando en la

Gobernación de la Guajira, constancia de matrícula del semestre a cursar y certificado de notas del semestre anterior cursado.

- Que revisados los aplicativos del ICETEX se evidencia que se realizaron 6 giros por un total de \$ 9.023.600 a la **UNIVERSIDAD LIBRE** por concepto del giro de adjudicación y las renovaciones de matrícula del beneficiario Pascuales Vilorio Robinson Alfonso del FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA-ICETEX
- Que, los giros realizados cuentan con los siguientes números de resoluciones y fechas:

Resolución 20040031 del 20/04/2004 por valor de \$ 1.415.440
Resolución 20044306 del 29/11/2004 por valor de \$ 1.507.000
Resolución 20044973 del 14/01/2005 por valor de \$ 1.507.160
Resolución 20049663 del 31/08/2005 por valor de \$ 1.415.000
Resolución 20063291 del 23/05/2006 por valor de \$ 1.485.000
Resolución 20070267 del 17/01/2007 por valor de \$ 1.694.000

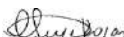
- Que la obligación fue pasada al cobro en abril del año 2010 y fue notificada a la dirección Calle 50 No 13-24 de la ciudad de Barranquilla. Se adjunta resoluciones de giro y garantía firmada.
- Que revisados los aplicativos, el crédito se encuentra en MORA y en cobro PREJURÍDICO.

La presente certificación se expide con destino a la oficina Jurídica del ICETEX, dada en Bogotá a los veintiuno (21) día del mes de septiembre de 2021.


JACQUELINE PALOMINO PARDO
Coordinadora Grupo de Gestión Especial

Proyectó: Aserje

Revisó: Cripe



Por la cual se autorizan desembolsos para estudios en Colombia - ano 2004

El Subdirector de Fondos en Administracion

del Instituto Colombiano de Credito Educativo y Estudios Tecnicos en El Exterior - ICETEX

En uso de sus facultades, que le confiere la Resolucion 0049 de Febrero 13 de 2004

CONSIDERANDO : Que de acuerdo al convenio con el fondo, se aprueba la Renovacion a los beneficiarios incluidos en la parte resolutiva de la presente providencia.

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizanse pagos en cuantias y con especificacion de las partidas correspondientes a los siguientes beneficiarios :

Act	Lin-Cre	Codigo-contable	Doc-de-Iden	Apellidos y Nombres	Centro educativo	Programa estudios			
San	Matriculas	Sostenimia	Con.libros	Elen.traba	Cost.tesis	Gas.varios	V.Aprobado	V.Garantia	Nota a pagar
1	Lar Pre	1232524 863965 4	85062357200	BUENO VILORIA DIEGO A	U LIBRE			MEDICINA	
04		2,000,000					2,000,000	20,000	1,980,000
1	Lar Pre	1232524 863963 8	00072288779	PASCUALES VILORIA ROBINSON	U LIBRE			ING INDUSTRIAL	
04		1,415,440					1,415,440	14,154	1,401,286
Tot							3,415,440	34,154	3,381,286
Aprobadas 2 Solicitudes por un valor de \$ 93,415,440									

Son «TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE»

Nota :

ARTICULO 2. El valor de la presente resolucion se atienda con cargo a la vigencia actual.

Fondo : fondo departamental de la guajira

Codigo : 1232524

Data en Valledupar

Subdirector de Fondos en Administracion

DESE A : Universidad U LIBRE

LA SUMA DE : 93,381,286

«TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS M/CTE»

Cheque :

Banco :

Suc. :

PRESUPUESTO

TESORERIA

RECIBI



El Subdirector de Fondos en Administracion

En uso de sus facultades, que le confiere la Resolución 0069 de Febrero 03 de 2004

RESOLVE

RECIBI

Por la cual se autorizan desembolsos para estudios en Colombia - año 2004

El Subdirector de Fondos en Administración

del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en El Exterior - ICETEX

En uso de sus facultades, que le confiere la Resolución 0069 de Febrero 03 de 2004

CONSIDERANDO : Que de acuerdo al convenio con el fondo, se aprobó la Renovación a los beneficiarios incluidos en la parte resolutive de la presente providencia.

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizanse pagos en cuantías y con especificación de las partidas correspondientes a los siguientes beneficiarios :

Act	Lin-Cre	Codigo--contable	Doc-de-Iden	Apellidos y Nombres	Centro educativo	Programa estudios			
Sea	Matriculas	Sostenimie	Com.libros	Elem.traba	Gast.tesis	Gas.varios	V.Aprobado	V.Garantia	Neto a pagar
6	Lar Pre	1232524 873984 5	85101833890	BUENO ORTIZ SARA E	U LIBRE			MEDICINA	
05		2,475,000					2,475,000	24,750	2,450,250
6	Lar Pre	1232524 878727 0	86086469324	BUENO VILORIA DEYNOR	U LIBRE			MEDICINA	
01		2,500,000					2,500,000	25,000	2,475,000
6	Lar Pre	1232524 863965 4	85062357288	BUENO VILORIA DIEGO A	U LIBRE			MEDICINA	
06		1,620,000					1,620,000	16,200	1,603,800
6	Lar Pre	1232524 878738 6	88022755093	DAZA TORRES ELKA LORENA	U LIBRE			MICROBIOLOGIA CON ENF S	
02		1,600,000					1,600,000	16,000	1,584,000
6	Lar Pre	1232524 878746 7	00026988798	FONSECA REDONDO BRICEIS M	U LIBRE			MEDICINA	
07		2,500,000					2,500,000	25,000	2,475,000
6	Lar Pre	1232524 769571 2	00056098133	GOMEZ RODRIGUEZ JULIA HELENA	U LIBRE			DERECHO	
05		2,237,400					2,237,400	22,374	2,215,026
6	Lar Pre	1232524 863963 8	00072288779	PASCUALES VILORIA ROBINSON	U LIBRE			ING INDUSTRIAL	
07		1,507,160					1,507,160	15,071	1,492,089
6	Lar Pre	1232524 769583 6	85070238492	PIMIENTA IBARRA CARMEN CINIRA	U LIBRE			DERECHO	
04		2,521,530					2,521,530	25,215	2,496,315
6	Lar Pre	1232524 878739 4	00055255607	SARMIENTO ACOSTA LICETH	U LIBRE			MEDICINA	
02		2,500,000					2,500,000	25,000	2,475,000

ICETEX
31 ENE 2005
REGISTRADO

Por la cual se autorizan desembolsos para estudios en Colombia - ano 2004

El Subdirector de Fondos en Administracion

del Instituto Colombiano de Credito Educativo y Estudios Tecnicos en El Exterior - ICETEX

En uso de sus facultades, que le confiere la Resolucion 0069 de Febrero 03 de 2004

CONSIDERANDO : Que de acuerdo al convenio con el fondo, se aprobo la Renovacion a los beneficiarios incluidos en la parte resolutiva de la presente providencia.

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizanse pagos en cuantias y con especificacion de las partidas correspondientes a los siguientes beneficiarios :

Act	Lin-Cre	Codigo--contable	Doc-de-Iden	Apellidos y Nombres	Centro educativo	Programa estudios			
Sem	Matriculas	Sostenimie	Com.libros	Elem.traba	Gast.tesis	Gas.varios	V.Aprobado	V.Garantia	Neto a pagar
7	Lar Pre	1232524 873993 4	00084093284	BUENO ORTIZ JORGE E	U LIBRE			DERECHO	
05	2,809,000						2,809,000	28,090	2,780,910
7	Lar Pre	1232524 873984 5	00040945050	BUENO ORTIZ SARA E	U LIBRE			MEDICINA	
06	4,136,500						4,136,500	41,365	4,095,135
7	Lar Pre	1232524 878727 0	86080469324	BUENO VILORIA DEYNOR	U LIBRE			MEDICINA	
02	2,500,000						2,500,000	25,000	2,475,000
7	Lar Pre	1232524 863965 4	85062357288	BUENO VILORIA DIEGO A	U LIBRE			MEDICINA	
07	2,500,000						2,500,000	25,000	2,475,000
7	Lar Pre	1232524 873991 8	00022712754	CABALLERO OJEDA MARIA CLARA	U LIBRE			MEDICINA	
05	2,500,000						2,500,000	25,000	2,475,000
7	Lar Pre	1232524 878738 6	88022755093	DAZA TORRES ELKA LORENA	U LIBRE			MICROBIOLOGIA CON ENF S	
03	1,600,000						1,600,000	16,000	1,584,000
7	Lar Pre	1232524 873994 2	00022505280	DIAZ PALLARES DIANA N	U LIBRE			MEDICINA	
08	2,500,000						2,500,000	25,000	2,475,000
7	Lar Pre	1232524 878746 7	00026988798	FONSECA REDONDO BRICEIS M	U LIBRE			MEDICINA	
08	2,500,000						2,500,000	25,000	2,475,000
7	Lar Pre	1232524 769507 0	00040938792	FUENMAYOR VERGARA ENAUDIS BEAT	U LIBRE			FISIOTERAPIA	
06	1,800,000						1,800,000	18,000	1,782,000
7	Lar Pre	1232524 863963 8	00072288779	PASCUALES VILORIA ROBINSON	U LIBRE			ING INDUSTRIAL	
06	1,415,000						1,415,000	14,150	1,400,850
7	Lar Pre	1232524 769583 6	85070238492	PIMIENTA IBARRA CARMEN CINIRA	U LIBRE			DERECHO	
06	2,875,000						2,875,000	28,750	2,846,250
7	Lar Pre	1232524 878739 4	00055255607	SARMIENTO ACOSTA LICETH	U LIBRE			MEDICINA	
03	2,500,000						2,500,000	25,000	2,475,000
7	Lar Pre	1232524 769668 9	00084093572	TORO BRITO HERACLIDES	U LIBRE			DERECHO	
09	2,875,000						2,875,000	28,750	2,846,250



Por la cual se autorizan desembolsos para estudios en Colombia - ano 2004

Tot	32,510,500	32,510,500	325,105	32,185,395
Aprobadas	13 Solicitudes por un valor de \$	\$32,510,500		

Son *TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE*

Nota :

ARTICULO 2. El valor de la presente resolucio~~n~~ se atendera con cargo a la vigencia actual.

Fondo : fondo departamental de la guajira

Codigo : 1232524

Dada en Valledupar

A.

Subdirector de Fondos en Administracion

Prepara la Resolucion

PAGUESE A : Universidad U LIBRE

LA SUMA DE : \$32,185,395

TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Cheque : ----- Banco : ----- Suc. : ----- Fecha : -----

PRESUPUESTO

TESORERIA

RECIBI



Por la cual se autorizan desembolsos para estudios en Colombia - ano 2004

El Subdirector de Fondos en Administracion

del Instituto Colombiano de Credito Educativo y Estudios Tecnicos en El Exterior - ICETEX

En uso de sus facultades, que le confiere la Resolucion 0069 de Febrero 03 de 2004

CONSIDERANDO : Que de acuerdo al convenio con el fondo, se aprobo la Renovacion a los beneficiarios incluidos en la parte resolutiva de la presente providencia.

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizanse pagos en cuantias y con especificacion de las partidas correspondientes a los siguientes beneficiarios :

Act	Lin-Cre	Codigo--contable	Doc-de-Iden	Apellidos y Nombres	Centro educativo	Programa estudios			
Sex	Matriculas	Sostenimie	Com.libros	Elem.traba	Gast.tesis	Gas.varios	V.Aprobado	V.Garantia	Neto a pagar
605	Lar Pre	1232524 878727 0	86080469324	BUENO VILORIA DEYNOR	U LIBRE			MEDICINA	
04		3,500,000					3,500,000	35,000	3,465,000
605	Lar Pre	1232524 863965 4	85062357288	BUENO VILORIA DIEGO A	U LIBRE			MEDICINA	
09		3,500,000					3,500,000	35,000	3,465,000
9	Lar Pre	1232524 873994 2	00022505280	DIAZ PALLARES DIANA M	U LIBRE			MEDICINA	
10		2,500,000					2,500,000	25,000	2,475,000
605	Lar Pre	1232524 878746 7	00026788798	FONSECA REDONDO BRICEIS M	U LIBRE			MEDICINA	
10		2,500,000					2,500,000	25,000	2,475,000
605	Lar Pre	1232524 769507 0	00040938792	FUENMAYOR VERGARA ENAUDIS BEAT	U LIBRE			FISIOTERAPIA	
08		2,004,000					2,004,000	20,040	1,983,960
605	Lar Pre	1232524 863963 8	00072288779	PASCUALES VILORIA ROBINSON	U LIBRE			ING INDUSTRIAL	
09		1,485,000					1,485,000	14,850	1,470,150
605	Lar Pre	1232524 769583 6	85070238492	PIMIENTA IBARRA CARMEN CINIRA	U LIBRE			DERECHO	
10		3,109,000					3,109,000	31,090	3,077,910
605	Lar Pre	1232524 769668 9	00084093572	TORO BRITO HERACLIDES	U LIBRE			DERECHO	
06		3,109,000					3,109,000	31,090	3,077,910

Generado: 17:43:36



Por la cual se autorizan desembolsos para estudios en Colombia - ano 2004

Tot	21,707,000	21,707,000	217,070	21,489,930
Aprobadas	8 Solicitudes por un valor de \$	\$21,707,000		

Son #VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE#

Nota :

ARTICULO 2. El valor de la presente resolucio**n** se ~~atendera~~ con cargo a la vigencia actual.

Fondo : fondo departamental de la guajira

Codigo : 1232524

Dada en Valledupar

Subdirector de Fondos en Administracion

Preparo la Resolucion

PAGUESE A : Universidad U LIBRE

LA SUMA DE : \$21,489,930

#VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE#

Banco : SUPERIOR

Nro Cuenta : 6010845574

Tipo Cta : AHORROS

Fecha : _____

PRESUPUESTO

TESORERIA

RECIBI

Generado: 17:43:36



Por la cual se autorizan desembolsos para estudios en Colombia - ano 2007

El Subdirector de Fondos en Administracion

del Instituto Colombiano de Credito Educativo y Estudios Tecnicos en El Exterior - ICETEX

En uso de sus facultades, que le confiere la Resolucion 0069 de Febrero 03 de 2004

CONSIDERANDO : Que de acuerdo al convenio con el fondo, se aprobo la Renovacion a los beneficiarios incluidos en la parte resolutiva de la presente providencia.

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizanse pagos en cuantias y con especificacion de las partidas correspondientes a los siguientes beneficiarios :

Act	Periodo	Codigo--Contable	Doc-de-Iden	Apellidos y Nombres	Centro educativo	Programa estudios			
Sem	Matriculas	Sostenimie	Com.libros	Elem.traba	Gast.tesis	Gas.varios	V.Aprobado	V.Garantia	Neto a pagar
11	2006/02	1232524 878727 0	01129573339	BUENO VILORIA DEYNOR	U LIBRE			MEDICINA	
05	4,434,000						4,434,000	44,340	4,389,660
11	2006/02	1232524 863965 4	00008499336	BUENO VILORIA DIEGO A	U LIBRE			MEDICINA	
10	4,460,000						4,460,000	44,600	4,415,400
11	2006/02	1232524 873991 8	00022712754	CABALLERO OJEDA MARIA CLARA	U LIBRE			MEDICINA	
07	4,460,000						4,460,000	44,600	4,415,400
11	2006/02	1232524 863963 8	00072288779	PASCUALES VILORIA ROBINSON	U LIBRE			ING INDUSTRIAL	
10	1,694,000						1,694,000	16,940	1,677,060
Tot 15,048,000							15,048,000	150,480	14,897,520
Aprobadas 4 Solicitudes por un valor de \$				\$15,048,000					

Son QUINCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Nota :

ARTICULO 2. El valor de la presente resolucion se atendra con cargo a la vigencia actual.

Fondo : fondo departamental de la guajira

Codigo : 1232524

Dada en Valledupar

A.

Subdirector de Fondos en Administracion

Preparo la Resolucion

PAGUESE A : Universidad U LIBRE

LA SUMA DE : \$14,897,520

¡CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE!

Banco : DAVIVIENDA

Nro Cuenta : 6010845574

Tipo Cta : AHORROS

Fecha :

